

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 11 de Marzo).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 248.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad en telegrama de ayer interesa la averiguación del paradero del sordo-mudo alistado para el servicio militar por el distrito municipal de Talavera (Lérida), Magín Trullols y Farre, cuyas señas se expresan á continuación.

En su consecuencia los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia, procederán á practicar las más activas diligencias para la averiguación del paradero de aquél y en caso de conseguirlo darán conocimiento inmediatamente á este Gobierno.

Palencia 10 de Marzo de 1888.

El Gobernador,
Victor Ahumada.

Señas del Magín.

Edad 20 años, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba poca, manos grandes; pronunciada señal de quemadura en una pierna, y al reír descubre especie de contra labio superior.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por Don José Vidal y Rosado contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró con capacidad para ser Concejal del Ayuntamiento de Llers á D. Pedro Salvatella, y el de Don José Basagañas y Bosch, por lo que se refiere al sorteo de Concejales del propio Ayuntamiento, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 31 de Enero último el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado los recursos de alzada interpuestos, el uno por D. José Vidal contra el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, que declaró legalmente capaz para ser Concejal al electo en Llers en Mayo último D. Pedro Salvatella, y el otro por D. José Basagañas contra el mismo acuerdo, en cuanto no estimó que debían ser proclamados Concejales los que ocupaban el sexto y séptimo lugar en el número de votos.

Resulta, que celebradas las elecciones sin protesta, se reunieron el 1.º de Junio el Ayuntamiento y los Comisionados de la Junta general de escrutinio, y en esta reunión fué desestimada la petición del Sr. Basagañas para que se proclamara á los que hacían el sexto y séptimo lugar, pues debían cesar dos de los elegidos en Mayo de 1885 para cubrir vacantes, sin que después de la elección se efectuara el sorteo que establece la ley:

Se desestimó también la pretensión de otros electores de que se

anulara la elección, apoyándose en los mismos fundamentos, y asimismo se declaró la capacidad de Don Pedro Salvatella, contra quien se había expuesto que es Médico del Hospital municipal.

Consta un libramiento expedido en el ejercicio de 1886 á 87 á favor de D. Pedro Salvatella por la cantidad de 90 pesetas, y como Médico Cirujano del Hospital municipal.

Aparece asimismo que por Real orden de 1861 fué declarado aquél establecimiento municipal, y que se remitieron á la aprobación del Gobernador los presupuestos del mismo.

Reclamados los recursos de la Junta extraordinaria de 1.º de Junio ante la Comisión provincial, ésta estimó que Salvatella no estaba incapacitado, y sólo era incompatible, por lo cual había manifestado que dimitía, y en cuanto á las reclamaciones para la proclamación de siete Concejales, no accedió á ellas y ordenó que se procediera al sorteo entre los seis electos en Mayo de 1885, para que se constituyera el nuevo Ayuntamiento con los cuatro que quedaron y los cinco votados en la renovación de 1887.

En contestación á este acuerdo manifestó el Ayuntamiento que dos de los elegidos en 1885 habían dejado de ser Concejales, uno que fué incapacitado por la Comisión provincial y otro que renunció. En su consecuencia, se acordó por la Comisión provincial que ya no procedía el sorteo y que continuaran los cuatro Concejales.

El Ayuntamiento de Llers, con arreglo al art. 35 de la ley Municipal, debe componerse de nueve Concejales. Habiendo ocurrido dos vacantes en Abril de 1885, se eli-

gieron en vez de los cuatro que correspondían por antigüedad, seis; y como no se practicó el sorteo con arreglo al art. 48, no se sabía á cuáles correspondía cesar en 30 de Junio último. Electos en Mayo próximo pasado cinco, había que proceder al sorteo que no se hizo á su debido tiempo; pero como quiera que dos de los electos en 1885 han dejado ya de pertenecer á la Corporación, y ésta quedaba por tanto con cuatro de los votados entonces y cinco de los que lo han sido últimamente, no hay necesidad de practicar dicha operación, ni por tanto hay motivo para proclamar á los que se solicita.

Con respecto á la incapacidad de D. Pedro Salvatella, fundada en el caso 3.º del art. 43 de la ley Municipal, existe á juicio de la Sección, puesto que ejercía el cargo de Médico Cirujano del Hospital de la villa, que tiene carácter municipal, según los documentos que se acompañan, y percibe, no una retribución como acontecía en el caso que motivó la Real orden de 31 de Mayo de 1887, sino un sueldo consignado en el presupuesto municipal. Desempeña, pues, funciones públicas retribuidas, y está por ello incapacitado legalmente.

Por todo lo expuesto, la Sección opina que procede:

1.º Confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Gerona, en cuanto declaró que no procedía proclamarse Concejales por Llers á los candidatos que ocupaban el sexto y séptimo lugar entre los votados.

2.º Que se debe revocar en cuanto declaró capaz legalmente como Concejal á D. Pedro Salvatella; y

3.º Que no procede ya la prácti-

ca del sorteo á que se refiere la misma Comisión.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde del Ayuntamiento de Cullera en su doble cargo, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de D. Agustín Marí Arlandis en los cargos de Alcalde y Concejal de Cullera, decretados en 10 de Enero último por el Gobernador de la provincia de Valencia.

De las certificaciones de las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de Cullera en los días 12, 15, 19 y 26 de Julio último, expedidas en debida forma por el Secretario interino á instancia del Concejal D. Victorino León, resulta que se procedió á la elección de cargos, siendo elegido por 10 votos D. Agustín Marí Arlandis, Presidente; D. Joaquín Llopis Ferrer, D. Antonio Frasset Mezquida, don José Barber Tudela, D. Juan Bautista Sapiña Aragó, Tenientes de Alcalde; D. Vicente Diego Gómez, Procurador Síndico; D. Francisco Costa Noguera, Regidor Decano, todos los cuales, así como D. José Diego Palomares, D. José Martí Rocho y D. José Rico Diego, excepto D. Juan Bautista Sapiña Aragó, que componen el indicado número, tomaron parte en la elección y se posesionaron de sus cargos, si bien aparecen en el acta las firmas de los Concejales D. Juan Font, D. Juan Llopis, D. José Lafarga, D. Victorino León y D. Juan S. Llopis, y no se expresa por qué no firman todos los 10 que votaron en la designación de cargos.

En la sesión del día 5, después de leída el acta de la anterior, en la que se acordó que las sesiones ordinarias se celebraran los Domingos, á las diez de la mañana, se procedió á la elección de Comisiones, quedando constituidas tres, á pesar de que el Alcalde dirimió con su voto de calidad el empate que resultó en la segunda votación de la primera Comisión, hecho lo cual se empezó á tratar de lo resuelto por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia acerca del expediente de consumos para el actual ejercicio económico, y como

antes de entrar en el examen de aquella resolución se suscitase un incidente con ocasión de haber pedido el Regidor D. Victorino León que el Presidente rubricara las minutas de los acuerdos que se tomaban y que se leyera la orden del día, dicho Presidente levantó la sesión, á la que asistieron 14 Concejales.

En 12 de Junio, reunidos también 14 Concejales para celebrar la sesión que debió tener lugar en el Domingo anterior, se trató de la incapacidad de D. Victorino León Segarra, porque según se alegó por el Teniente de Alcalde D. Antonio Frasset, no contaba los cuatro años de residencia que la ley exige para que un vecino pueda ser elegible. El Presidente manifestó á los Concejales que procediesen á la votación, levantándose los que apoyaran la proposición de Frasset, y como sólo se levantaron cinco, dicha Autoridad declaró *no haber lugar á deliberar, y dió por terminado el asunto.*

Después, el Concejal D. Juan Llopis Balaguer pidió que se consignase en el acta la protesta que formulaba contra la elección de cargos verificada el día 1.º, porque aunque el Alcalde había obtenido 10 votos, y por tanto la mayoría absoluta del número de 18 Vocales de que se compone el Ayuntamiento, se había votado asimismo, puesto que al acto no concurrieron más que 10. También se protestó por el indicado Llopis Balaguer contra la capacidad del Teniente de Alcalde don Joaquín Llopis Ferrer, alegando que éste era fiador del arrendatario de los pastos del término municipal, cuyo arrendatario debía aun el importe del último trimestre; pero esta protesta fué desestimada.

En la sesión celebrada en 19 de Julio, en defecto de la que debió celebrarse el Domingo anterior, don Juan Llopis Balaguer protestó de la elección de Comisiones municipales por haber dirimido el empate el Alcalde Presidente, en contra de lo dispuesto en el art. 60 de la ley, sin que aparezca que la protesta se estimara ni se desestimara. En la del día 26 se admitió la dimisión que presentó el Secretario del Ayuntamiento por los cargos que se le hicieron á consecuencia de haber dejado transcurrir, tanto él como el Presidente, el término para apelar de la providencia dictada por la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, declarando válida la segunda subasta para el arrendamiento de los derechos de consumos.

En 6 de Julio, siete Concejales solicitaron del Alcalde que, en virtud de lo dispuesto en el art. 101 de la ley Municipal, convocara á sesión extraordinaria con la mayor brevedad para tratar de las infracciones de los preceptos legales cometidos por dicho Alcalde al emitir su voto de calidad para resolver el segundo

empate en la elección de las Comisiones, y suspender la sesión del día 5 sin ocuparse de los asuntos pendientes, corregir la desobediencia del Secretario á las órdenes del Presidente y tomar acuerdos respecto de la subasta de los derechos de consumos.

En 15 del expresado mes, seis Concejales pidieron que se celebrase sesión extraordinaria para tratar de la incapacidad de D. Victorino León Segarra.

En 30 del propio mes, D. José Lafarga, Juan Font, Juan Llopis, Victorino León, Bautista Sapiña, Bautista Aragó y Juan S. Llopis, dirigieron una instancia al Gobernador de la provincia exponiendo que los elegidos para cargos en la sesión del día 1.º debieron votarse asimismo puesto que obtuvieron 10 votos, y 10 fueron los Concejales que emitieron su voto, por lo que procedía declarar nula la designación de Presidente y de los Tenientes de Alcalde primero, segundo y tercero como opuesta á lo prescrito en el art. 55 de la ley.

En 16 de Agosto siguiente, los mismos Concejales solicitaron del Gobernador la suspensión del Alcalde Presidente, fundándose en que no les era posible cumplir con sus deberes, puesto que se les cohibía en sus funciones, se les prohibía el uso de la palabra, no se admitían á discusión los asuntos que consideraban de mayor interés para el Municipio, se rechazaba toda proposición de acuerdo relativos á la recta administración, se levantaban las sesiones sin motivo, y aun se les había hecho abandonar el salón de sesiones por un agente municipal, á presencia de los testigos que firmaban la instancia.

En 24 de Diciembre, D. Antonio Frasset, D. Vicente Diego y demás referidos Concejales volvieron á suplicar al Gobernador que suspendiese al mencionado Alcalde y remitiese el expediente á los Tribunales de Justicia, porque les era imposible continuar bajo la presidencia de aquella Autoridad, en virtud de los hechos que se consignaban en dos actas notariales y de que no se efectuaba la distribución mensual de los fondos, ni se pagaba el contingente provincial, ni se cobraba el 3 por 100 sobre el importe del encabezamiento general de consumos, y en cambio se cobraban derechos que no podían exigirse, y se había supuesto por el indicado Alcalde que la Corporación había acordado la incapacidad de D. Victorino León Segarra, según se justificaba en el oficio que éste recibió en 15 de Julio. De las referidas actas notariales, autorizadas en 16 y 18 de Diciembre por el Notario D. Francisco López Gisbert, aparece que requerido éste por D. José Lafarga y otros, se constituyó en el local del Ayuntamiento al objeto de hacer constar que los recurrentes desea-

ban enterarse de los asuntos que reclamaban su atención, y que á este fin habían pedido al Secretario interino D. Antonio Martínez que les pusiera de manifiesto los libros de actas y contabilidad; pero que el Secretario se negó á exhibir los documentos que se le reclamaban, manifestando que el Alcalde tenía las llaves de los armarios de la Secretaría y le había prohibido que hiciese la exhibición que se pretendía. También resulta que el Alcalde se negó á dar cuenta de la proposición suscrita por varios Concejales para que “el Ayuntamiento declarase que veía con profundo disgusto la conducta de aquella Autoridad al no disponer la distribución con arreglo al art. 75 de la ley, la falta de celo para que se pagase la cantidad de 17.204 pesetas por contingente provincial y se recaudase á su debido tiempo para atender á las obligaciones contraídas; que se designase candidatura para la Junta de regantes, á fin de remitirla al Gobernador de la provincia, y que se ejecutasen los acuerdos que habían recaído sobre varios asuntos en los diferentes ramos de la Administración.”

Fundado en todos estos hechos, y considerando que el Alcalde Presidente de Cullera ha incurrido en la responsabilidad que determina el art. 189 de la ley Municipal vigente, le suspendió en su doble cargo el Gobernador en 10 de Enero próximo pasado, ordenándole que hiciese inmediata entrega de su jurisdicción á quien correspondiese.

De todo lo expuesto resulta que el Alcalde de Cullera ha incurrido en causa grave, que lleva consigo la suspensión decretada por el Gobernador de la provincia, con arreglo á lo prescrito en el art. 189 de la ley, puesto que en vez de llevar la representación de todos los asuntos que al Municipio interesan, dirigir las discusiones, cuidar de que se cumplan por el Ayuntamiento las leyes, publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Corporación, ejercer las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de los fondos y su contabilidad, inspeccionar, activar y dirigir el régimen económico, abusa de las funciones de su cargo, impide á la Corporación el cumplimiento de sus fines, levanta las sesiones de un modo arbitrario, é infringe, ya el art. 60, al decidir con su voto de calidad el empate que resultó en la segunda votación para la primera Comisión, ya el 98, consintiendo la falta de asistencia de los Concejales á las sesiones, ora los 67 y 101, dejando de celebrar las sesiones ordinarias en los días previamente señalados y no convocando á sesión extraordinaria, á pesar de la reiterada reclamación de la tercera parte de los Concejales, ora el 114 de la referida ley, puesto que para él los acuerdos municipales no tienen mérito ejecuti-

vo, y falta á la verdad de los hechos cuando dirige oficio á D. Victorino León haciéndole saber que el Ayuntamiento había acordado la declaración de su incapacidad para ser Concejal, siendo así que del acta de la sesión no aparece que se tomase tal acuerdo.

Pero al propio tiempo ha de llamar esta Sección la atención de V. E. acerca de la forma irrespetuosa en que los Concejales denunciadores han protestado para no hacerse solidarios de las faltas de su Presidente, porque las frases depresivas que se contienen en el documento inserto en una de las actas notariales, de cuyo documento se pedía al Alcalde que diese cuenta á la Corporación, y el hecho de pedir al Secretario, que ninguna autoridad ejerce, los documentos necesarios para instruirse del estado de aquella administración municipal, constituye un procedimiento digno de censura, por cuanto la subordinación debida, la jerarquía administrativa y los derechos de dichos Concejales, obligaban á éstos á acudir en queja al Gobernador de la provincia como Jefe superior común, exponiendo con la conveniente medida la conducta del Alcalde, á fin de que se restableciera el orden:

También es de notar que es nula la constitución de la primera de las Comisiones municipales, como opuesta á lo preceptuado en el artículo 60.

Opina, pues, la Sección que procede confirmar la suspensión de que se trata, apercibir al Ayuntamiento de Cullera para que celebre sus sesiones ordinarias en los días y hora que se señalaron al efecto; amonestar á los Concejales morosos para que concurran á todas las sesiones ordinarias y extraordinarias que la Corporación celebre, no impidiéndoselo justa causa, que acreditarán en su caso; bajo apercibimiento de incurrir en la sanción que establece el art. 93 de la ley Municipal; declarar la nulidad de la primera de las Comisiones permanentes que se constituyó mediante el voto de calidad del Alcalde, para que se constituya nuevamente, y proceder á la instrucción del expediente de separación del mencionado Alcalde; apercibiendo también á los Concejales que suscribieron el documento que entregaron á su Presidente al intento de que éste diese cuenta á la Corporación de las faltas que se le imputaban.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1888.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Tercera decena del mes de Marzo de 1888.

RELACION DE los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo primero de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y folio de la cuenta.	
							Día.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.		
D. Eugenio Ortega..	Astudillo.	Rústica.	Clero.	13135	Santoyo.	14	19	Setiembre.	1873	22	Marzo.	1888	50	60	11	78
Victoriano Medina.	Villamorco.	"	"	11253	Villamorco.	14	12	Agosto.	1878	30	"	"	20	"	7	83
Telesforo Támara.	Dueñas.	"	"	4387	Dueñas.	10	30	Setiembre.	1878	22	"	"	400	40	15	35
Eusebio Fuente.	Lavid de Ojeda.	"	"	5472	Lavid de Ojeda.	10	17	Octubre.	1880	27	"	"	350	"	17	36
Antonio Alonso.	Carrion.	"	"	3148	Carrion.	8	5	Agosto.	1885	23	"	"	100	"	19	54
Santiago Garcia.	Becerril de Campos.	Urbana.	Estado.	2100	Becerril de Campos.	3	6	Julio.	1886	29	"	"	40	"	19	150
Mariano Ceinos.	Villaldivin.	"	"	51	Villaldivin.	3	25	Enero.	1886	30	"	"	50	"	22	152
Angel Medina..	Becerril de Campos.	Rústica.	Propios.	35684	Becerril de Campos.	2	26	Noviembre.	"	24	"	"	52	"	22	140
El mismo.	Idem.	"	"	35683	Idem.	2	7	"	"	7	"	"	250	"	7	141
Celedonio Martín.	Abarca.	"	Beneficencia.	478	Abarca.	10	11	Octubre.	1878	29	"	"	76	10	11	7

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, previniendo á los señores Alcaldes de la mayor publicidad posible, á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus pagarés, antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que los pueda ocasionar el apremio.
Palencia 9 de Marzo de 1888.—El Administrador, Justo Ortega.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslación.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental completa de Sotillo de Rivera, dotada con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Arlanzón, Moradillo de Roa, Treviño, Carazo, Villegas y Tórtoles, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

Las elementales completas de Presencio, Royuela y San Juan del Monte, dotadas con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La elemental completa de Torremojón, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Palencia (primer distrito), dotada con el haber anual de 1.375 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Dueñas (primer distrito), dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Las elementales completas de Cevico de la Torre, Fuentes de Nava, Grijota y Villamediana, dotadas con el haber anual de 825 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Ibio, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Bores, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La elemental completa de Villalón, dotada con el haber anual de 1.100 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La elemental completa de Palacios de Campos, dotada con el haber anual de 625 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines Oficiales* de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual cla-

se y de la misma ó superior dotación y deseen solicitar su traslación por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja

de méritos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio

en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 6 de Marzo de 1888.—El Rector, Manuel López Gómez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE FOMENTO.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Febrero último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	Granos.						Caldos.			Carnes.			Paja.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILOGRAMO.			KILOGRAMOS.	
	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.
Astudillo..	14,87	7,50	6,50	n	0,80	0,50	1,00	0,10	0,72	0,68	0,68	1,20	0,02	0,02
Baltanás..	17,11	10,80	12,50	n	0,86	0,60	1,03	0,13	0,59	0,86	0,86	1,70	0,03	0,03
Carrión de los Condes..	15,00	9,00	12,00	n	1,40	0,40	1,18	0,40	1,00	n	1,08	1,90	0,03	0,02
Cervera de Río-pisuerga..	21,00	13,00	15,00	n	0,75	0,60	1,25	0,36	0,80	0,80	0,80	1,50	0,10	0,06
Frechilla..	17,00	11,00	n	n	0,55	0,55	1,00	0,25	0,70	n	0,80	2,00	0,02	0,02
Palencia..	17,56	10,36	n	n	0,68	0,63	1,00	0,30	0,63	1,00	1,00	2,00	0,05	n
Saldaña..	20,00	14,50	13,00	n	0,55	0,50	1,00	0,45	1,00	n	0,86	1,75	0,07	0,04
TOTALES.	122,54	76,16	59,00	n	5,59	3,78	7,46	1,99	5,44	3,34	6,08	12,05	0,32	0,19
Precio medio general en la provincia.	17,51	10,88	11,80	n	0,80	0,54	1,07	0,28	0,78	0,83	0,87	1,72	0,05	0,03

	Hectóli-tros.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Trigo.	{ Precio máximo. 21,00	Cervera.
	{ Idem mínimo. 14,87	Astudillo.
Cebada.	{ Idem máximo. 14,50	Saldaña.
	{ Idem mínimo. 7,50	Astudillo.

Palencia 9 de Marzo de 1888.—V.º B.º—El Gobernador *Victor Ahumada*.—El Jefe de la Sección de Fomento, *Victor de Rou*.

Ayuntamiento constitucional de Valoria del Alcor.

Acordado por el Sr. Gobernador civil de la provincia en tres de Febrero anterior el importante servicio de deslinde de las servidumbres de paso y pecuarias que radican en este término municipal, con sujeción al Real decreto de 3 de Marzo de 1877, este Ayuntamiento ha señalado el día 19 del corriente mes para dar principio á tal operación por el Sr. Visitador de Cañadas.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de todos los terratenientes de ésta y forasteros colindantes á las mismas á los efectos consiguientes.

Valoria del Alcor 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, P. A., Miguel Peinador.—Por su mandado, El Secretario, Victor Ojeado.

Ayuntamiento constitucional de Hérmeces.

Terminado el apéndice al amillaramiento, base para la derrama de la contribución territorial de este

distrito del período económico de 1888 á 89, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y exponer las reclamaciones que en su caso les surgieren.

Hérmeces 6 de Marzo de 1888.—El Alcalde Presidente, Miguel Bartolomé.

Ayuntamiento constitucional de Amayuelas de Abajo.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro de los cuales los contribuyentes que hayan sufrido alteración de alza ó baja en su riqueza pueden enterarse de su confección y presentar las reclamaciones que

puedan convenirles, que serán resueltas ante el Ayuntamiento y Junta pericial, pasado dicho plazo serán desestimadas cuantas se presenten aun cuando sean lícitas.

Amayuelas de Abajo 5 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Victoriano García.—El Secretario, Pascual Pastor Puebla.

Ayuntamiento constitucional de Cuellar.

FERIA DE GANADOS.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado que dicha feria se verifique del 8 al 12 de Abril próximo, en atención á las festividades que se celebran desde el 25 de Marzo corriente, en cuyo día principiaba en los años anteriores.

Esta determinación coincide con la adoptada por el Prelado de la Diócesis de Segovia, trasladando al 8 del expresado Abril la Romería al Santuario de Nuestra Señora del Hénar.

Cuellar 8 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Alejandro Trapero Bravo.

Anuncios particulares.

Victor Martín, de Fuentes de Nava, vende ó arrienda un garañón para la temporada. 3—3

REGIMIENTO LANCEROS DE FARNESIO

5.º DE CABALLERÍA.

El día 21 del actual y á las once de su mañana, se venderán en pública licitación en el cuartel de San Fernando que ocupa en esta Ciudad el expresado Cuerpo, diez y ocho caballos del mismo por desecho.

Palencia 10 de Marzo de 1888.—El Jefe del Detall, Blas Sánchez Pinedo.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del corriente año económico de 1887 á 1888, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.